



Resolución Directoral

N° 1454-2022-MTC/20

Lima, 13 de Octubre de 2022

VISTOS:

La carta s/n recibida el 05 de octubre de 2022, del señor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, ex servidor público del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 2245-2022-MTC/20.5 de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 1754 -2022-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, establece que “la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...);”

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil, “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara



responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, con carta s/n recibida por PROVIAS NACIONAL el 05.10.2022, el ex servidor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicita defensa legal al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, toda vez que se le ha instaurado proceso penal por la supuesta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho (Caso N° 506015505-2022-10-0), investigación penal que se encuentra en etapa preliminar;

Que, a través del Memorándum N° 2245-2022-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos señala que el señor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, ha desempeñado los cargos





Resolución Directoral

siguientes: Primer Periodo : Del 08.11.2016 al 11.12.2017, como Jefe de Liberación de Derecho de Vía en la ex Unidad Gerencial de Derecho de Vía, bajo el Régimen de contratación: D. Leg. 1057 – CAS y Segundo Periodo Del 12.04.2018 al 06.02.2020, como (cargo de confianza) Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía Régimen de Contratación: D.Leg. 1057.

Que, mediante Informe N° 1754-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que los hechos que sustentan el inicio de la investigación por la supuesta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, investigación penal que se encuentra en etapa preliminar contra el ex servidor Saavedra Zavaleta, se encuentra relacionado con decisiones adoptadas en el ejercicio del cargo desempeñado en la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, reuniendo la solicitud los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles; siendo que resulta legalmente viable que la Dirección Ejecutiva, en su calidad de máxima autoridad administrativa conceda mediante acto resolutivo, el beneficio de defensa legal a favor del citado servidor;

Que, sobre el particular, a través del literal n) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 010-2022-MTC/20, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las contrataciones directas de los servicios especializados de asesoría legal o afín, para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores de PROVIAS NACIONAL, por actos funcionales a los que se refieren las normas de la materia”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal al señor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, ex servidor de PROVIAS Nacional por su actuación en la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, en razón a la supuesta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho (Caso



N° 506015505-2022-10-0); beneficio que abarcará todo el proceso penal.

Artículo 2.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 010- 2022-MTC/20, corresponde la Oficina de Administración el inicio del procedimiento que corresponda para la contratación del profesional propuesto por el ex servidor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al ex servidor Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, así como a la Oficina de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVÍAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Directoral se publique en el Portal Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.

Regístrese y comuníquese,

Mag. RUFINO GALINDO CARO
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

